



# POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COIICO

**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COIICO CONFORME A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

## ¿QUÉ ES EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL COIICO (SIIC)?

El Sistema Interno de Información del COIICO, de gestión propia y accesible desde el portal web corporativo, es el cauce de comunicación adecuado y preferente para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del COIICO, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, otorgando una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir aquéllos.

El SIIC:

- a) Permite a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023 comunicar información sobre las infracciones previstas en su artículo 2.
- b) Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.



- c) Permite la presentación de comunicaciones tanto por escrito como verbalmente mediante comparecencia personal.
- d) Integra los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- e) Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del COIICO con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio COIICO.
- f) Es independiente y aparece diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley 2/2023.
- g) Cuenta con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023.
- h) Cuenta con una política que enuncia los principios generales en materia de Sistemas internos de información y defensa del informante.
- i) Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Establece las debidas garantías para la protección de los informantes en el ámbito del propio COIICO, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023.

### ¿QUÉ PRINCIPIOS GENERALES RIGEN EL SIIC?

- a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato, en el uso del SIIC.
- b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.



- c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.
- d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.
- e) Autonomía e independencia del Responsable del SIIC en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de Responsable del Sistema.
- f) Cooperación y colaboración de los empleados del COIICO.
- g) Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, en particular mediante la organización de actividades formativas específicas y la elaboración y difusión de información y documentos divulgativos sobre el SIIC.

### ¿QUÉ CLASE DE INFRACCIONES PUEDEN SER COMUNICADAS A TRAVÉS DEL SIIC?

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
  - 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
  - 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o



3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

### ¿QUIÉNES PUEDEN HACER USO DEL SIIC?

Los informantes que trabajen en o para el COIICO y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de su relación con el mismo, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas trabajadoras por cuenta ajena del COIICO;
- b) los autónomos;
- c) los miembros de la Junta de Gobierno y la Gerencia del COIICO.
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del COIICO.

También podrán utilizar el SIIC los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral con el COIICO ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación



laboral con el COIICO todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

### ¿CÓMO COMUNICAR UNA INFRACCIÓN COMPRENDIDA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 2/2023?

1º.- Mediante el Registro de Comunicación de Infracciones del SIIC (RCISIIC), ubicado en la página de inicio del portal web corporativo del COIICO [www.coiico.es](http://www.coiico.es), cumplimentando el formulario web habilitado al efecto. El sistema permite que la comunicación pueda ser realizada con carácter anónimo.

2º.- Mediante escrito dirigido vía postal al domicilio corporativo del COIICO.

3º.- Mediante una reunión presencial con el Responsable del Sistema a solicitud del informante, dentro del plazo máximo de siete días

La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, la identificación de los presuntos responsables; los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del COIICO; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron; y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.

Se podrá acompañar a la comunicación cualquier documentación o elemento probatorio que facilite la comprobación de la información.

### ¿CÓMO SE ACREDITA LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN?



En caso de utilización del RCISIIC, el sistema generará automáticamente un justificante de presentación de la comunicación efectuada, descargable por el informante, que dejará constancia de la fecha y hora de recepción en el sistema y de la asignación de un número de registro, así como de un código de seguimiento y contraseña que se facilitará al completar el proceso.

En el caso de comunicaciones recibidas por vía postal, se procederá al envío de un acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del Responsable del Sistema.

En el caso de la comunicación mediante comparecencia ante el Responsable del Sistema, se documentará mediante la grabación, previo consentimiento del informante, en un formato seguro, duradero y accesible.

### ¿CÓMO SE TRAMITA UNA COMUNICACIÓN?

Una vez presentada la comunicación, dentro de los diez días hábiles siguientes el Responsable del Sistema notificará al informante la admisión o inadmisión a trámite de su comunicación, salvo que éste sea anónimo o haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del Responsable del Sistema. En caso de admisión a trámite, se instruirá el correspondiente expediente, cuyo resultado será notificado al informante y a los afectados en su caso en el plazo de tres meses computados desde la recepción de la información, ampliable por tres meses adicionales en los supuestos de especial complejidad.



## ¿QUÉ DERECHOS Y GARANTÍAS OSTENTAN LOS INFORMANTES EN EL SIIC?

Los informantes tendrán los siguientes derechos y garantías en sus actuaciones ante el COIICO:

1.º Decidir si desean formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en cualquier caso, se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

2.º Formular la comunicación verbalmente mediante comparecencia personal o por escrito.

3.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del COIICO a propósito de la investigación.

4.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema del COIICO.

5.º Comparecer ante el Responsable del Sistema del COIICO por propia iniciativa o cuando sea requerido por aquél, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

6.º Solicitar al Responsable del Sistema del COIICO que la comparecencia ante el mismo sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

7.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

8.º Conocer el estado de la tramitación de su comunicación y los resultados de la investigación.

Así mismo, los informantes no podrán ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las diligencias de



investigación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Responsable del Sistema apreciara mala fe del informante en la remisión de la información dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente, a los efectos que procedan.

Asimismo, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección en los términos y bajo las condiciones establecidas en los artículos 35 a 41 de dicha Ley.